

Constancia Secretarial: A la señora juez informando que el término para subsanar la falencia corrió entre los días hábiles del 16 al 22 de diciembre de 2022, termino en el cual guardo silencio. Sírvase Proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**.-Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 1376

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de diciembre

de dosmil veintidós (2022).

Proceso: DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: JHON EUDER ECHEVERRY CERVANTES

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de la causante GLORIA INES MEJÍA SÁNCHEZ

Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00340-00

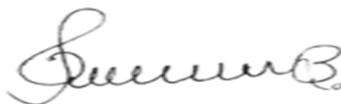
A través de Auto No.1310 de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) y notificado el día 15 de diciembre, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre 16 al 22 de diciembre de 2022, para que la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, transcurrido el término, guardó silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle, **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, iniciada por JHON EUDER ECHEVERRY CERVANTES en contra de Herederos determinados e indeterminados de la causante GLORIA INES MEJÍA SÁNCHEZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA

Juez